



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Proceso ejecutivo laboral – a continuación

Dte: Aura Viviana Guacaneme Pedroza

Ddo: Martha Isabel Pedroza Gómez y José Alfredo Páez Lozano

Rad: 505733189002 2020 000006 00

Puerto López - Meta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial (Fl.157) el Despacho de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso aclara el auto del 17 de octubre del 2023, de la siguiente manera:

Respecto al primer párrafo considera el Despacho que es claro y no hará cambios, por lo que quedará así:

Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López -Meta (folios 114 y 120), igualmente de las distintas entidades bancarias (folios 113-118 y 122-144).

Respecto al segundo párrafo, el Despacho considera que, si debe ser aclarado, por lo cual quedará así:

De conformidad con la solicitud obrante a folio 146 del expediente digital, este Despacho DECRETA el embargo de remanentes del proceso que se lleva en la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá D.C. (UGPP) en contra de la señora Martha Isabel Pedroza Gómez, por **secretaria** oficiase de conformidad.

Ahora bien, respecto al tercer párrafo, el Despacho considera que, si debe ser aclarado, por lo cual quedará así:

Se decreta el embargo de los remanentes del proceso que se lleva a cabo en este Juzgado bajo el radicado numero 50573318900220210000200 donde funge como demandante José Alfredo Páez Lozano y otro, mediante **secretaria** tómesese atenta nota del embargo de remanentes dentro del expediente 2021 0000200 y déjese las constancias del caso.

Finalmente, respecto al cuarto parrado y a las solicitudes de medidas cautelares de los memoriales obrantes a folios 149 y 155 se solicita a la parte actora aclararlas, dado que son confusas, en el entendido que en el primer memorial menciona unos números de procesos y Juzgados donde se llevan a cabo y en el segundo memorial menciona otros números de procesos y Juzgados que se llevan a cabo, por tanto, se le solicita aclarar tal información.

En los anteriores términos se aclara el auto calendado 17 de octubre hogaño.

El Despacho encuentra también que mediante memorial (Fl.159) la parte actora solicita se de trámite a las medidas cautelares que viene solicitando desde el mes de septiembre del año 2022, por tal razón, se le recuerda que mediante auto del 24 de octubre de 2022 fueron decretadas las medidas solicitadas para la fecha y comunicadas a las distintas entidades bancarias y al Juzgado Primero promiscuo del Circuito mediante los oficios numero 841 del 09 de noviembre de 2022 y 843 del 16 de noviembre de 2022, tan es así, que las respuestas de las entidades bancarias y la del Juzgado Homologo, le fueron puestas en conocimiento a las partes mediante auto calendado 17 de octubre de 2023.

Ahora bien, respecto a la solicitud de embargo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 234-8450 se le recuerda a la parte actora que mediante auto calendado 24 de octubre de 2022 se negó el decreto de esta medida cautelar en razón a que el solicitante no aportó los datos necesarios para tal fin, como lo son número de matrícula inmobiliaria, ubicación de dicho inmueble y a quien pertenece el mismo.

Pese a lo anterior y evidenciando que en nuevo memorial (Fl.159) la solicitante aporta el número de matrícula inmobiliaria del inmueble, se le requiere previo a ser decretada la misma, para que indique a este Juzgado quien o quienes son los propietarios de dicho inmueble objeto de la solicitud de embargo, y en segundo lugar indique la ubicación del mismo con el fin de librar el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e9fd3ac7021ee0bcdf648de55a95e6e6a4213487538b86d43d0d3935b48f6e**

Documento generado en 07/12/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>